

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00684-00

Al tenor de lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso “A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria (...)”.

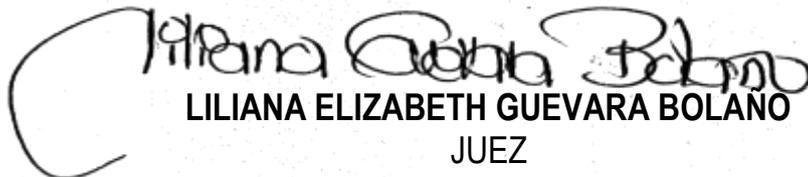
Bajo ese panorama, al examinar los anexos de la demanda, se observa que no se aportó el contrato de arrendamiento base del recaudo, razón por la cual no es dable entrara a calificar la misma pues no se adosó documento alguno donde se puedan verificar las pretensiones elevadas de los mismos.

Razón por la cual, no se cumple las exigencias de la norma en cita en virtud de la falta de contrato de arrendamiento base de la acción y la omisión de los documentos en favor del demandante para considerarse como documentos con merito exigible en favor de aquél.

En ese orden de ideas, por las razones atrás esbozadas, se niega la presente demanda..

Por secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 11 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 039

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA